

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18040 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de aderezo de aceitunas en Villalba de los Barros (Badajoz), por Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de Montevirgen.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de Montevirgen, para la construcción de una fábrica de aderezo de aceitunas en Villalba de los Barros (Badajoz), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, 2855/19664, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/193, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de aderezo de aceitunas, actividad: aderezo de aceitunas, en Vilalba de los Barros (Badajoz), promocionada por la Cooperativa y Caja Rural Montevirgen de Villalba de los Barros, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por el interesado, proponer la concesión en su cuantía máxima, de los relacionados en el apartado A) de orden fiscal, menos los beneficios sobre los derechos arancelarios por no haberlos solicitado; reconocer su derecho a los del apartado B), de orden financiero, y no conceder a los del apartado D) por no haberlos solicitado, y de los previstos en el artículo ocho y solicitados, proponer la concesión en su cuantía máxima de los establecidos en el punto uno.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, general y de instalaciones, con un presupuesto que no sobrepase los diecisiete millones: cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres con cuatro (17.473.453,04) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de determinar la cuantía de la subvención.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo a un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta y cinco (1.748.345) pesetas. El importe de esta subvención se imputará al pertinente crédito de gastos del ejercicio de 1977.

Seis.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciséis para su terminación y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18041 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Hacinas y Villanueva de Carazo (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hacinas y Villanueva de Carazo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Hacinas y Villanueva de Carazo (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Jete. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desa-

rrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Hacinas y Villanueva de Carazo (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Jete quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18042 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Ananúñez (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ananúñez (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María de Ananúñez (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa María Ananúñez (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de junio de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18043 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de mayo de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.